



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-017/2024

Se aprueban Lineamientos para las prestaciones por concepto de guardería infantil; gastos y útiles escolares y; adquisición de lentes, para las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueban los Lineamientos para las prestaciones por concepto de guardería infantil; gastos y útiles escolares y; adquisición de lentes, para las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO.

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XXV, XXVII y XXVI, es facultad de dicho órgano máximo expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, dirigir las labores del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para este órgano jurisdiccional y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, respectivamente.

IV. Que de conformidad con el artículo 123, apartados A, fracción XXIX y B, fracción XI, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, toda

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

[...]

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. **Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.**

persona tiene, entre otros, el **derecho a la seguridad social**, el cual se integra conforme a las bases mínimas establecidas en la porción constitucional en cita, entre las cuales, se encuentra el derecho a disfrutar del **servicio de guarderías infantiles**, el cual tiene finalidades diversas. Entre éstas, están las de fortalecer la salud y el desarrollo de niñas y niños, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación de la población infantil; por otra parte, este servicio debe incentivar la construcción de hábitos saludables y de convivencia, así como la cooperación en el esfuerzo y metas comunes desde la primera infancia.

Entonces, al establecer la Constitución General que las guarderías son servicios orientados a mantener el bienestar y la protección de niñas y niños, las madres y padres trabajadores y sus familias, **es que el Estado buscó cumplir tal mandato constitucional mediante la creación de instituciones públicas o concesionadas que ofrecieran el servicio de cuidado infantil como prestación de seguridad social**; en esta misma línea, la prestación del derecho fundamental a la seguridad social, en su modalidad de guarderías, ha sido estudiada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha resuelto que proviene del aseguramiento social derivado del trabajo formal de alguno de los padres o del servicio público universal que no se deriva de los aportes laborales de madres, padres o tutores. Lo anterior de conformidad con el criterio definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia al resolver el alcance de la noción de la *previsión social* en el amparo en revisión 425/2010 del 11 de agosto de 2010.

Ley del seguro social.

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Servicio de guardería: **derecho de las madres y padres trabajadores** asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

V. Que actualmente el personal del Tribunal respecto a la seguridad social, se rige de conformidad con el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano de Seguridad Social firmado el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el cual se realizó con base en los artículos 13, fracción V y 222, fracciones I y II, inciso d), de la Ley de Seguridad Social.

En este sentido, la modalidad convenida por el Tribunal con el Instituto de Seguridad Social no contempla la prestación de seguridad social de guarderías infantiles, por lo que las madres y padres trabajadores de este órgano jurisdiccional se encuentran desprovistas de mecanismo alguno que garantice el otorgamiento de tal derecho de seguridad social, el cual se encuentra consagrado constitucionalmente.

En razón de lo anterior, es ineludible otorgar la prestación de previsión social por concepto de guarderías infantiles, para que las hijas e hijos en la primera infancia del personal de este Tribunal puedan acceder a una estancia infantil que cumpla con las necesidades personales, familiares y laborales de nuestro personal.

VI. Que mediante el ACUERDO PLENO 023/2023, se aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal del año 2024, en los términos que se señalan en los documentos anexos al mismo, en cuyos rubros y contenido se autorizó la partida presupuestal para los beneficios de guardería infantil, gastos y útiles escolares y adquisición de lentes para las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

En virtud a lo cual se establecen los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LAS PRESTACIONES POR CONCEPTO DE
GUARDERÍA INFANTIL; GASTOS Y ÚTILES ESCOLARES y; ADQUISICIÓN DE**

LENTES, PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen como propósito establecer las reglas en el ejercicio de los recursos aprobados para las partidas “Ayuda de guardería” “Ayuda para gastos y útiles escolares” y “Apoyo económico para la adquisición de lentes” correspondiente al Presupuesto de Egresos aprobado para este Tribunal.

Artículo 2. Las prestaciones señaladas en el artículo anterior, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente y se tramitarán en orden de presentación cronológico.

Asimismo, será motivo de suspensión de dichas prestaciones, cuando las disponibilidades presupuestales del Tribunal, ya no sean suficientes o se reduzcan.

Artículo 3. Corresponderá a la Coordinación Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos, aplicar los presentes Lineamientos. Por lo que deberá llevarse un expediente administrativo por cada beneficiario, el cual deberá contener la documentación soporte que corresponda.

Artículo 4. Los casos no previstos en el trámite administrativo de estos apoyos serán resueltos y autorizados por la persona titular de la Coordinación Administrativa, quien los hará del conocimiento del Pleno del Tribunal quien será la máxima autoridad para interpretar y aplicar los Lineamientos

Artículo 5. Las prestaciones por concepto de guarderías infantiles, y de útiles escolares será exclusivo para los hijos de las madres o padres trabajadores de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En el caso del apoyo económico para la adquisición de lentes, será para las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y se hace extensiva a su cónyuge o bien a un hijo(a), limitándose a un evento por año.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN POR CONCEPTO DE GUARDERÍAS INFANTILES.

Artículo 6. La madre o padre trabajador, deberá elegir aquella guardería o estancia que les resulte adecuada para su menor hijo (a).

La edad de los menores a los que se pretenda inscribir en las guarderías infantiles deberá ser de 45 días como mínimo y no deberán ser mayores a 4 años de edad a la fecha de inscripción o pago de mensualidad.

Artículo 7. La madre o padre trabajador presentará solicitud al Departamento de Recursos Humanos, para ser presentada ante la Coordinación Administrativa, con la documentación siguiente:

1. Acta de nacimiento de las hijas o hijos que se pretenda inscribir.
2. Constancia de inscripción o documento que acredite el servicio de guardería de las hijas o hijos, lo cual deberá ser renovado de manera mensual, una vez autorizado.

Si por alguna razón no se integra la solicitud con todos los requisitos señalados y por tal motivo no se puede tramitar, la Coordinación Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, deberá requerir, lo antes posible, a la madre o al padre trabajador, que presente la documentación completa.

La madre o al padre trabajador podrán solicitar cuantas veces sea necesario la prestación y una vez cumplido los requisitos, y de existir disponibilidad presupuestal, se dará el trámite correspondiente para otorgar el beneficio.

Artículo 8. El Departamento de Recursos Humanos o en su caso la Coordinación Administrativa, informará a la madre o padre trabajador la autorización o negativa del otorgamiento de la prestación, después de verificar la disponibilidad presupuestal.

Artículo 9. La prestación por concepto de guarderías infantiles consistirá en un pago por un importe total de 30 unidades diarias de medida y actualización (UMAs), que se entregará de manera mensual por cada hijo o hija por el cual se acredite el servicio de guardería y cumpla con los requisitos.

La prestación se renovará automáticamente por cada mes escolar con solicitud anual.

Artículo 10. El pago correspondiente por este concepto se hará mediante depósito y/o transferencia bancaria, en la cuenta de nómina de la madre o padre trabajador, que se tiene dada de alta en el Tribunal y surtirá efectos a partir de que se emita la autorización correspondiente.

En caso de que exista alguna carga fiscal por este concepto, será cubierta por la madre o el padre trabajado beneficiario

Para este efecto, el Departamento de Recursos Financieros realizará el pago de esta prestación de manera mensual en la fecha de pago de la primera quincena de cada mes siguiente, de conformidad con el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 11. Será motivo de cancelación del otorgamiento de la prestación:



- a. Cuando se tenga evidencia de falsedad o alteración en la información o documentación exhibida.
- b. Cuando el colaborador concluya en definitiva su relación laboral con el Tribunal.
- c. Cuando los hijos o hijas registrados sean mayores de 4 años.
- d. Cuando deje de existir disponibilidad presupuestal.
- e. En caso de no presentar el comprobante del servicio prestado por más de dos meses, sin previo aviso o justificación.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN POR CONCEPTO DE GASTOS Y ÚTILES ESCOLARES.

Artículo 12. La madre o padre trabajador, deberá inscribirse en el padrón de la prestación por concepto de gastos y útiles escolares, durante la primera quincena de agosto de cada año, en el Departamento de Recursos Humanos.

La prestación se otorgará a hijos o hijas de personas servidoras públicas del Tribunal, que se encuentran inscritos en nivel preescolar y hayan cumplido los 4 años de edad y hasta 3° de secundaria; si ambos padres laboran en el Tribunal, solo a una persona servidora pública se le otorgará dicho beneficio.

Las personas servidoras públicas que ya se encuentren registradas en el padrón, no será necesario que se inscriban nuevamente en el siguiente ciclo escolar, solo tendrán que presentar comprobante de inscripción actualizado, en el periodo señalado.

Artículo 13. El pago correspondiente por concepto de esta prestación será de 20 unidades diarias de Medida y Actualización (UMAs), por cada hijo o hija, y se hará mediante depósito y/o transferencia bancaria, en la cuenta de nómina de la madre o padre trabajador, que se tiene dada de alta en el Tribunal.

Para este efecto, el Departamento de Recursos Financieros realizará el pago único anual de esta prestación en la fecha de pago de nómina que corresponda a la segunda quincena de agosto del año en curso, de conformidad con el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 14. La madre o padre trabajador deberá presentar su solicitud al Departamento de Recursos Humanos, misma que será presentada ante la Coordinación Administrativa, con toda la documentación siguiente:

1. Acta de nacimiento de las hijas o hijos.
2. Constancia de inscripción o documento que acredite que está cursando o ingresando al ciclo escolar correspondiente.

Si por alguna razón no se integra la solicitud con todos los requisitos señalados y por tal motivo no se puede tramitar, la Coordinación Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, deberá requerir, lo antes posible, a la madre o al padre trabajador, que presente la documentación completa.

El Departamento de Recursos Humanos, informará a la madre o padre trabajador la autorización o negativa de inscripción al padrón, después de verificar la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. Será motivo de cancelación del otorgamiento de la prestación:

- a. Cuando se tenga evidencia de falsedad o alteración en la información o documentación exhibida.
- b. Cuando el colaborador concluya en definitiva su relación laboral con el Tribunal.
- c. Cuando deje de existir disponibilidad presupuestal.
- d. Cuando los hijos o hijas registrados terminen de cursar el tercer grado de secundaria.



CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE LENTES.

Artículo 16. La persona servidora pública, únicamente podrá recibir un apoyo económico al año para la adquisición de anteojos, lentes de contacto y/o lentes intraoculares, para sí, o para su cónyuge o bien a un hijo(a).

Artículo 17. La persona servidora pública que desee obtener la prestación para la compra de lentes, deberá presentar solicitud ante el Departamento de Recursos Humanos, misma que será presentada ante la Coordinación Administrativa, con la documentación siguiente:

1. Prescripción médica expedida a su favor, por un médico con cédula profesional debidamente registrada o del IMSS.
2. Factura de compra emitida a nombre de la persona servidora pública.

En caso de que las personas servidoras públicas hagan extensivo este apoyo al cónyuge o al hijo(a), según sea el caso, deberán presentar, además de los requisitos anteriores, el acta de matrimonio o de nacimiento del hijo(a), según corresponda.

Artículo 18. Una vez revisada la documentación presentada, se determinará, en su caso, la procedencia del otorgamiento de la prestación para la compra de lentes, por 20 unidades diarias de Medida y Actualización (UMAs), el cual deberá entregarse en el mes siguiente.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas beneficiadas recibirán el apoyo económico, mediante depósito y/o transferencia bancaria, en la cuenta de nómina de la madre o padre trabajador, que se tiene dada de alta en el Tribunal.

Artículo 20. En los casos sustantivos no previstos en estos lineamientos, será el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa quien resuelva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Tribunal.

SEGUNDO. Para el caso de la prestación por concepto de guarderías y estancias, toda vez que el recurso fue aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para ejercerse a partir del presente año fiscal, por única ocasión durante el año 2024, se podrá hacer retroactivo el beneficio de los meses de enero a julio de 2024, en el mes de agosto o septiembre, a quienes cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 7 de estos lineamientos.

TERCERO. Para obtener la prestación por concepto de gastos y útiles escolares, únicamente por lo que respecta al presente ciclo escolar 2024, la madre o padre trabajador, podrá inscribirse en el padrón que lleva el Departamento de Recursos Humanos para tales efectos, durante el mes de agosto o septiembre.

El Departamento de Recursos Financieros realizará el pago único anual de esta prestación en la fecha de pago de nómina que corresponda a la primera quincena de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión de diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, de por unanimidad de votos de los magistrados Gregorio Daniel Morales Luévano y Alejandro Tavares Calderón, este último en su carácter de presidente, así como la Primera secretaria de acuerdos



Dafny Susana Chavira Terrazas, en suplencia de la magistratura titular de la Ponencia Uno, ante José Humberto Nava Rojas, secretario general, quien actúa y da fe.



**DAFNY SUSANA CHAVIRA
TERRAZAS
PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN SUPLENCIA DE LA
MAGISTRATURA TITULAR DE LA
PONENCIA UNO**



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUEVANO
MAGISTRADO TITULAR DE LA
PONENCIA DOS**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL**

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 14 de Agosto de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.